



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
12 ENE 2024
10:46 hrs

OFICIO: LXV/CPMIG/005/2024.

ASUNTO: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de enero de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por instrucción de la Diputada María Luisa Matus Fuentes, Presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 30, 31 fracción XII, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted dictamen con proyecto de decreto de la **Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género** por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reforma la fracción XIV del artículo 31 Quáter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Nancy García Reyes

MTRA. NANCY GARCÍA REYES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 ENE 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: 174

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio sin número de veintisiete del mismo mes y año, suscrito por la Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Unidad Popular, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 31 Quáter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género.

2.- En Sesión Ordinaria las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./3273/2023, de treinta y uno de octubre del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa de reforma se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad abordar una cuestión de relevancia en el marco de la administración pública de nuestro estado. Se trata de la necesidad de cambiar el nombre de una entidad fundamental en la estructura gubernamental, el: Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño.

Esta iniciativa se sustenta en la consideración de que la denominación actual se ha vuelto obsoleta y no refleja con precisión la labor y los propósitos del citado Instituto, lo que genera confusiones innecesarias en la administración pública y en la sociedad en general.

El nombre de una institución pública es un elemento importante que refleja su identidad, su misión y su contribución a la sociedad. Un nombre desactualizado puede

dar lugar a dificultades en la interpretación de la legislación y una percepción errónea de la labor de la entidad gubernamental.

Por lo tanto, la actualización del nombre del Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño en las leyes asegura la coherencia y la legibilidad del marco jurídico, ya que cuando en una ley se hace referencia a un nombre que ya no corresponde a la entidad pública se dificulta la interpretación y aplicación de las normativas, lo que conlleva a inconsistencias y conflictos legales.

Por la relevancia del Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño, es importante considerar que la migración puede definirse de diferentes formas. La definición más aceptada en la actualidad indica que la migración es el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido". Si el límite que se cruza es de carácter internacional (frontera entre países), la migración pasa a denominarse "migración internacional". Si el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro de un país (entre divisiones administrativas, entre área urbana y rural, etc.), la migración pasa denominarse "migración interna".¹

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Oaxaca se sitúa dentro de los 10 lugares de mayor movimiento migratorio en el País, ya que entre 2015 y 2020, salieron de Oaxaca 133,583 personas para radicar en otra entidad, para una mayor ilustración véase la "imagen 1".²

...

Partiendo de los razonamientos anteriores, y tomando en consideración de que nuestro estado se encuentra en el octavo lugar de movimientos migratorios según la tabla expuesta en la "imagen 1", resulta necesario armonizar la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, ya que un nombre actualizado no solo es una cuestión de semántica, sino que tiene un impacto significativo en la comunicación, la eficiencia y la imagen de una entidad gubernamental. Reflejar con precisión la identidad y los propósitos de la institución es esencial para que la administración pública sea eficiente, coherente y responda a las necesidades cambiantes de la sociedad.

..."

¹ <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion#>

² https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=20

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.

Disposición actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 31 Quáter. ...</p> <p>...</p> <p>El Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba" estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>II.</p> <p>XIV. Instituto Oaxaqueños de Atención al Migrante;</p> <p>XV. a la XVI. ...</p>	<p>Artículo 31 Quáter. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño;</p> <p>XV. a la XVI. ...</p>

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, compartimos los motivos que la sustentan y la consideramos procedente en atención a que si bien, la armonización normativa, exige la concordancia entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos locales, también, en el caso que nos ocupa, la iniciante pretende armonizar la Ley Estatal de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género con el decreto de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de diciembre del año dos mil veintidós, mediante el cual cambió la denominación del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, por la de Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño, toda vez que, el artículo 31 Quáter de la Ley Estatal de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en la fracción XIV, aún contempla en la integración del Comité Técnico de Colaboración del

“Protocolo Alba”, al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, no obstante haber cambiado ya su denominación.

Los Congresos locales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa a través de la reforma, derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes, verbigracia, el artículo 31 Quáter de la Ley Estatal de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en su fracción XIV, para garantizar los derechos de legalidad y seguridad jurídica de sus habitantes.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción XIV del artículo 31 Quáter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV del artículo 31 Quáter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 31 Quáter. ...

...

...

I. a la XIII. ...

XIV. Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño;

XV. a la XVI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GOMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 174, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2023.